

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL  
PRESIDENCIA CORTE SUPREMA  
SECRETARIA

11 OCT 2017

RECIBIDO

Hora: 4:54. Firma: /

Presidencia  
Gabinete de Asesores  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 260 -2017-GA-P-PJ

A : DUBERLI RODRIGUEZ TINEO  
Presidente del Poder Judicial

DE : NATHALIE INGARUCA RUIZ  
Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial

ASUNTO : Proyecto de modificación del Reglamento de la Derrama Judicial

REFERENCIA: a) Oficio N° 7425-2017-SG-CS-PJ  
b) Oficio N° 1607-2017-GG/PJ  
c) Oficio N° 335-2017-FENASIPOJ-PERU-CDN.

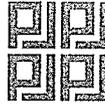
FECHA : Lima, 10 de octubre de 2017

Tengo el honor de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia mediante el cual se solicita emitir informe respecto de la propuesta de modificación del Reglamento de la Derrama Judicial, D.S. 001-2011-JUS,

## I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 335-2017-FENASIPOJ-PERU-CDN, presentado por el Secretario General de la FENASIPOJ-PERU, Virlan Camargo Ochoa, hace llegar el Proyecto de modificación del Reglamento del D.S. 001-2011-JUS, Reglamento de la Derrama Judicial. Propone se modifique los artículos 1, 10, 12, 21 y 35.

Mediante Oficio N° 1607-2017-GG/PJ, la Gerencia General del Poder Judicial emite opinión, considerando que la Derrama del Poder Judicial "(...) tiene personería jurídica de derecho privado y con autonomía administrativa y económica – financiera; estando a ello, al no estar considerado dentro de nuestro organigrama y formar parte del Poder Judicial como dependencia jurisdiccional o administrativa, sino mas bien, al tratarse de una asociación (persona jurídica de derecho privado) cuyos beneficiarios gozan de ayuda económica para atender servicios de bienestar social, consideramos que el proyecto en nuestra opinión es viable jurídicamente (...)" (Negrita nuestro).



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia  
Gabinete de Asesores**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Mediante Ley N° 24032 del 14 de diciembre de 1984, modificado en su artículo 1° por la Ley N° 30113 del 07 de diciembre de 2013, se crea la Derrama Judicial, para beneficio exclusivo de todos los trabajadores del poder Judicial.
- 2.2 Mediante Decreto Supremo N° 001-2011-JUS de fecha 02 de febrero de 2011, se aprueba el Reglamento de la Derrama Judicial.
- 2.3 El artículo 1° de la Ley N° 24032 modificado por la Ley N° 30113, dice:

**"Artículo 1°.- Créase la derrama del Poder Judicial con personería jurídica de derecho privado y con autonomía administrativa y económico – financiera. La Derrama del Poder Judicial es para beneficio exclusivo de todos los servidores de dicho poder del Estado".** (Texto negrita nuestro).

El citado artículo de la ley establece que la Derrama Judicial es para todos los servidores del Poder Judicial. En esa misma orientación y sentido de la Ley el artículo 1° del Reglamento señala en el segundo párrafo *"La Derrama Judicial tiene por finalidad proporcionar ayuda económica a sus asociados y comprende a todos los servidores del Poder Judicial"*.

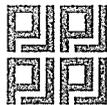
- 2.4 Resulta necesario, previamente, precisar que cuando la norma señala que la Derrama Judicial beneficia a todos los servidores de dicho Poder del Estado, está comprendiendo a todos sin exclusión y sin importar el régimen laboral en el que se encuentren; es decir, comprende a quienes se encuentran en el régimen laboral 728, 276 y 1057. El Decreto Supremo 005-90-PCM define al servidor público como el ciudadano que presta servicios en entidades de la administración pública con nombramiento, (servidor nombrado o de carrera) o contrato de autoridad competente (servidor contratado), con las formalidades de ley, en jornada legal, remunerado permanentemente en periodos regulares.

- 2.5 En el INFORME TECNICO N° 1057-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 15.09.2017 sobre la condición de funcionario y servidor público, SERVIR ha señalado:

*"2.7 En virtud de lo señalado, se puede colegir que servidor público es aquel, funcionario o servidor, que desempeña funciones públicas en alguna entidad del Estado, independientemente del vínculo laboral o contractual que pueda mantener con una entidad u organismo público."*

- 2.8 Ahora bien, sobre la connotación de funcionario, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° que *Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida*





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia  
Gabinete de Asesores**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o e) de libre nombramiento y remoción (artículo 4, numeral 1)."*

2.6 Siendo así, queda absolutamente claro que la Derrama Judicial, comprende a todos los servidores públicos, sin importar el régimen laboral.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL REGLAMENTO**

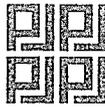
2.7 Conforme a la propuesta de modificación del artículo 1° del Reglamento la FENASIPOJ-Perú, el texto sería el siguiente:

Texto Original Art. 1°	Propuesta de modificación Art. 1°
"Art. 1°: (...) La Derrama Judicial tiene por finalidad proporcionar ayuda económica a sus asociados y comprende a todos los servidores del Poder Judicial.	"Art. 1°:(...) La Derrama Judicial tiene por finalidad proporcionar ayuda económica a sus asociados y comprende a todos los servidores del Poder Judicial, <b>que de manera expresa, documentada y voluntaria decidan asociarse.</b> "

2.8 Previamente, es conveniente en el análisis, establecer la prelación de normas en nuestro país; al respecto, tenemos la siguiente estructura: a) Constitución Política del Estado, y b) Tratados Internacionales (normas de primer orden en jerarquía); c) Leyes Orgánicas; d) Leyes Ordinarias; e) Resoluciones Legislativas; f) Reglamento del Congreso; g) Decretos de Urgencia; (normas de segundo orden jerárquico); h) Decretos Legislativos (facultad legislativa delegada por el Congreso al Ejecutivo); i) Decretos Supremos (normas de tercer orden en jerarquía) y así sucesivamente.

2.9 Conforme a la prelación de las normas, una norma de menor jerarquía como es un Decreto Supremo (Reglamento de la Ley 24032, en este caso) no puede modificar una norma de mayor jerarquía como es la Ley 24032 y su modificatoria. Al adicionar el texto propuesto por la FENASIPOJ-Perú, se estaría modificando el espíritu del artículo 1° de la Ley, que de manera expresa consigna que los beneficios de la Derrama Judicial es para todos los servidores del Poder Judicial;



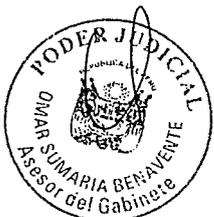


PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia  
Gabinete de Asesores**  
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

2.10 El carácter obligatorio para que todos los servidores del Poder Judicial formen parte de la Derrama Judicial conforme al artículo 1° de la Ley 24032, cuestionado por la FENASIPOJ-Perú, en el sentido que atenta contra el derecho a la libertad de asociación reconocido en el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución, tiene sustento en el **fundamento 19 de la sentencia 03186-2012-PA/TC** en el que el máximo intérprete de la constitucionalidad ha señalado que;

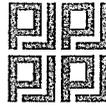
*“En cuanto al Decreto Ley N° 19286, que, como se ha visto sirve de fundamento para obligar al actor a pertenecer a la “Asociación Mutualista Judicial” y para que le efectúen los descuentos por concepto de “mutual judicial”, e inclusive le impide renunciar mientras esté en actividad, conviene precisar que desde la promulgación de la Constitución de 1993 todas las normas preexistentes en el ordenamiento jurídico deben interpretarse con arreglo a ella, por lo que el aludido Decreto Ley N° 19286 colisiona directamente con el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución de 1993, que garantiza el derecho de asociación, pretendiendo la asociación emplazada que prime sobre la Carta Magna, lo que no es posible pues esta norma tiene rango inferior a ella, y, por tanto, se encuentra subordinada al texto fundamental”. En esa misma orientación, en el fundamento 20 el Tribunal Constitucional señala que no hubo consentimiento libre y voluntario, no hubo manifestación de su voluntad para asociarse a dicha entidad ni menos se le consultó ni se autorizó descuento. Señala en el fundamento 21 “En el caso concreto se desconfigura la naturaleza del derecho fundamental de asociación en una doble dimensión; por un lado, respecto de no ser compulsado a pertenecer a una determinada asociación (libertad de no asociarse); y por el otro, respecto de renunciar en cualquier momento a la misma, peor aún si nunca manifestó su voluntad de asociarse (libertad de desvincularse asociativamente), de tal manera que se ha violado el derecho fundamental del recurrente”.*



2.11 Siendo así y estando a la jurisprudencia del máximo intérprete de la constitucionalidad en nuestro país, no cabe la menor duda que en el caso concreto de la “Derrama Judicial”, existe violación del derecho fundamental de los servidores del Poder Judicial a quienes compulsivamente se les ha incorporado a la Derrama Judicial y se les viene efectuando el descuento del 3% de la remuneración mínima vital como se precisa en el artículo 34° del Reglamento, descontado por planilla sin autorización de los servidores como está establecido en el artículo 35° del citado Reglamento.



2.12 Sin embargo, aún teniendo en cuenta los fundamentos del TC señalados anteriormente, técnicamente no es posible modificar el artículo 1° del Reglamento en el sentido propuesto; siendo necesario,



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

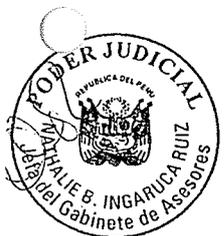
**Presidencia  
Gabinete de Asesores**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

previamente, modificarse el artículo 1° de la Ley 24032 modificado por la Ley N° 30113, en cuanto solo así se adecuaría su funcionamiento a los mandatos que se desprenden de la Constitución, como sería garantizar la autonomía privada y la libertad de autodeterminación por parte de los servidores del Poder Judicial a participar o no en ella, reservando a sus miembros la libre voluntad de ingreso y salida de la citada organización. Solo entonces, la modificación del Reglamento propuesto por la FENASIPOJ guardaría consonancia con la Ley y la Constitución, principalmente.

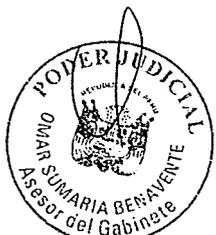
- 2.13 De la misma forma, en atención al principio de autodeterminación, **debería modificarse el artículo 5° del Reglamento que señala que la duración de la Derrama Judicial es indefinida con la subsecuente adscripción forzosa a ella de los servidores judiciales que por su sola condición de tales han sido obligados de facto a formar parte de la derrama Judicial.**

**PROPUESTAS MODIFICATORIAS DEL LITERAL A Y B DEL ARTÍCULO 10, Y LOS ARTÍCULOS 12, 21 Y 35 DEL REGLAMENTO.**

- 2.14 En relación a la modificación del artículo 10° literal A y B contenido en la propuesta, por el que se adiciona "**mediante descuento por planilla con expresa autorización del servidor público del Poder Judicial**" si es viable en tanto en la Ley no existe mandato imperativo para efectuar el descuento, lo que debería ser con autorización expresa del servidor. Igualmente, consideramos procedente la adición en el numeral B "**y los reglamentos específicos de cada uno de los programas que proporciona la derrama Judicial**". De tal manera que la propuesta es la siguiente:

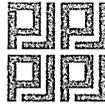


Texto Original Art. 10° Lit. A	Propuesta modificatoria Art. 10 Lit. A
"A: Aportar las cuotas mensuales por Derrama Judicial."	"A: Aportar las cuotas mensuales por Derrama Judicial, <b>mediante descuento por planilla con expresa autorización del servidor público del Poder Judicial</b> "



Texto Original Art. 10° Lit. B	Propuesta modificatoria Art. 10 Lit. B
"B: Cancelar las obligaciones que contraigan con la Derrama Judicial, dentro de los plazos establecidos correspondientes a los servicios que hayan hecho uso."	"B: Cancelar las obligaciones que contraigan con la Derrama Judicial, dentro de los plazos establecidos correspondientes a los servicios que hayan hecho uso y <b>los reglamentos específicos de cada</b>





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

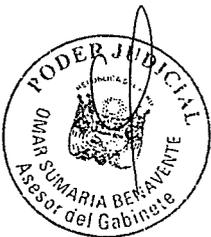
Presidencia  
Gabinete de Asesores  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

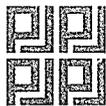
	uno de los programas que proporciona la derrama Judicial".
--	--

Sin embargo, siendo viable esta propuesta modificatoria, debe tenerse presente que en el caso de la modificación del artículo 10° literal A, podría generar una "corrida" de un importante número de servidores del Poder Judicial, quienes, con legitimidad, podrían solicitar la devolución de las retenciones efectuadas, lo que deberá ser analizado por quienes hacen la propuesta, pues podría correr el riesgo de colapso económico – financiero la Derrama Judicial. Cumplimos solo con advertir lo que podría ocurrir (es una hipótesis) que merece una seria evaluación.

2.15 Por otro lado, consideramos procedente la modificación propuesta al artículo 12° del reglamento, pues la adición: al primer párrafo "**tres (3)**" representantes "**de los trabajadores del Poder Judicial, elegidos de manera democrática y en sufragio universal, directo, secreto y obligatorio del total de los trabajadores del poder Judicial a nivel nacional**", en tanto no colisiona con la Ley y lo que busca mediante esta modificatoria es democratizar la representación de los trabajadores mediante el voto directo y universal. De tal forma que la modificatoria propuesta es la siguiente:

Texto Original Art. 12°	Propuesta de modificación Art. 12°
<p>"Artículo 12.- El Directorio de la Derrama Judicial está constituido por cinco miembros: un (1) representante del Poder Judicial, un (1) representante de los Magistrados, dos (2) representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y un (1) representante del Sindicato Mixto de Unidad de Trabajadores del Poder Judicial - Lima.</p> <p>Los miembros del Directorio de la Derrama Judicial deberán contar con el perfil profesional que establezca el Estatuto."</p>	<p>"Artículo 12.- El Directorio de la Derrama Judicial está constituido por cinco miembros: un (1) representante del Poder Judicial, un (1) representante de los Magistrados, <b>tres (3) representantes de los trabajadores del Poder Judicial, elegidos de manera democrática y en sufragio universal, directo, secreto y obligatorio del total de los trabajadores del poder Judicial a nivel nacional</b>"</p> <p>Los miembros del Directorio de la Derrama Judicial deberán contar con el perfil profesional que establezca el Estatuto."</p>





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia**  
**Gabinete de Asesores**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

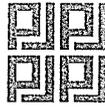
2.16 La modificación propuesta al artículo 21°, por el que se adiciona "**dos (2)**" representantes "**de los trabajadores del Poder Judicial, elegidos de manera democrática y en sufragio universal, directo, secreto y obligatorio del total de los trabajadores del poder Judicial a nivel nacional**" también resulta procedente por el mismo fundamento anterior, siendo que la propuesta sería la siguiente:

Texto Original Art. 21°	Propuesta de modificación Art.21°
"Artículo 21.- El Consejo de Vigilancia está constituido por tres (3) miembros: un (1) representante del Poder Judicial, un (1) representante de la Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú y un (1) representante del Sindicato Mixto de Unidad de Trabajadores del Poder Judicial - Lima."	"Artículo 21.- El Consejo de Vigilancia está constituido por tres (3) miembros: un (1) representante del Poder Judicial, <b>dos (2)</b> " <b>representantes de los trabajadores del Poder Judicial, elegidos de manera democrática y en sufragio universal, directo, secreto y obligatorio del total de los trabajadores del poder Judicial a nivel nacional</b> "

2.17 En cuanto a la modificación del artículo 35° del reglamento, por el que se adiciona en el primer párrafo "**bajo expresa autorización escrita del servidor del Poder Judicial, en ejercicio de su derecho de libre asociación**" la propuesta es viable en tanto no colisiona con la ley, de tal manera la propuesta es la siguiente:

Texto Original Art. 35°	Propuesta de modificación Art.35°
"Artículo 35.- Los aportes de los asociados se descontarán mensualmente mediante Planilla Única de Pagos del Poder Judicial y por cuotas completas en todos los casos y mientras el servidor permanezca en el servicio activo."	"Artículo 35.- Los aportes de los asociados se descontarán mensualmente mediante Planilla Única de Pagos del Poder Judicial y por cuotas completas en todos los casos y mientras el servidor permanezca en el servicio activo, <b>bajo expresa autorización escrita del servidor del Poder Judicial, en ejercicio de su derecho de libre asociación.</b> "





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

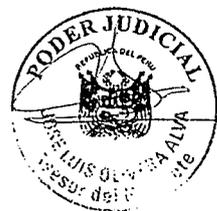
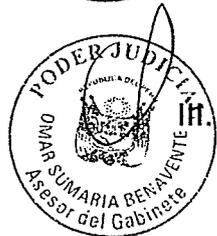
**Presidencia**  
**Gabinete de Asesores**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

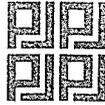
**CUESTIONES A TENER EN CUENTA:**

- 2.18 Finalmente, consideramos que los trabajadores deberían hacer un análisis más que técnico – legal, de la propuesta de modificatoria del artículo 1° de la Ley, los beneficios o perjuicios que pudieran tener la propuesta modificatoria.
- 2.19 Sería conveniente analicen los proyectos de inversión que pudieran realizar teniendo en cuenta la recaudación que en la actualidad tiene la Derrama Judicial, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley; pues, una modificación para que el derecho de asociación en la Derrama Judicial sea expresión de la libre voluntad de los servidores, podría generar la renuncia de un importante número de los servidores y en consecuencia generar una sensible baja en la recaudación que podría conducir a una crisis económico-financiera de ésta institución.
- 2.20 Se percibe que un sector mayoritario de los servidores del Poder Judicial tienen una percepción negativa de ésta institución. Con la democratización de su representación y una buena gestión por parte de los órganos de gobierno de la Derrama Judicial (sin modificar el artículo 1° de la Ley y el artículo 1° del Reglamento) podría generar un cambio en la percepción de los servidores quienes en la actualidad consideran que ésta institución no les es útil en tanto no les genera beneficio alguno.
- 2.21 Es importante transparentar la gestión de la Derrama Judicial y brindar beneficios a los servidores, solo así sentirán que la institución les es útil. Los servidores judiciales deben percibir que los objetivos de la Derrama Judicial: Atender Seguridad y Bienestar Social, Servicios de Previsión Social, Crédito social, Cultura, Inversión Social y Vivienda, que están señalados en el reglamento, sean tangibles, reales, visibles.
- 2.22 Cumplimos con expresar nuestra opinión; sin embargo, las decisiones o alternativas que opten es de responsabilidad exclusiva de quienes formulan la propuesta. Recomendando realicen una evaluación serena sobre el tema, haciendo un análisis costo – beneficio.

**CONCLUSIONES**

- 3.1 Se requiere una propuesta legislativa de modificación de la Ley N° 24032 modificado por la Ley N° 30113, propuesta que sugerimos sea desde el Ejecutivo (Ministerio de Justicia) ya que siendo así estaría dispensado del trámite de dictamen de Comisiones y pasaría directamente al Pleno del Congreso de la República.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia**  
**Gabinete de Asesores**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.2 Consideramos que la propuesta de modificación del artículo 1° del Reglamento, no es viable, ya que se requiere, previamente, una modificación de la Ley.
- 3.3 Consideramos que las propuestas de modificación de los otros artículos del Reglamento son viables, con la recomendación de evaluación de los efectos de la modificación del artículo 10° literal A.

**IV. RECOMENDACIONES:**

- 4.1 Que el presente informe sea remitido al Ministerio de Justicia, por ser la entidad competente para promover la propuesta legislativa de modificación de la Ley y modificación del Reglamento.
- 4.2 Que el presente informe se difunda en la pág. web de la institución.
- 4.3 Se estudie la posibilidad de modificación del artículo 5° del Reglamento, en función al principio de autodeterminación.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**NATHALIE INGARUCA RUIZ**  
Jefa del Gabinete de Asesores  
Presidencia del Poder Judicial

  
**JOSE OLIVERA ALVA**  
ASESOR



  
**OMAR SUMARIA BENAVENTA**  
ASESOR



JOA/nbg